



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

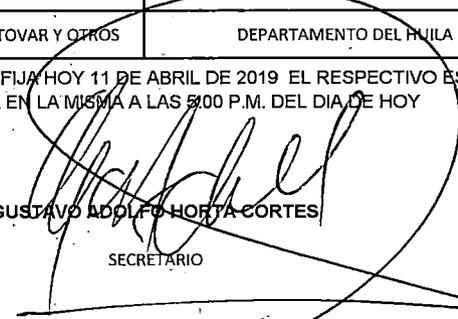
ESTADO NO. 032

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11/04/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160031300	N.R.D.	ROSALBA FIGUEROA DE TRUJILLO	COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 21 DE MARZO DE 2019 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	10/04/2019	1	64
410013333006	20170019800	N.R.D.	OLIVA PARRA CHIMBACO	ADMINISTRADORA DE FONDOS Y DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/04/2019	1	712
410013333006	20170029400	N.R.D.	YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO Y OTROS	EMGESA SA ESP	AUTO ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2019	10/04/2019	1	345
410013333006	20180000500	REPETICION	ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA	SUSAN YISELLY CABRERA DIAZ Y OTRA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/04/2019	1	238
410013333006	20180020000	N.R.D.	AMPARO CORTES ARDILA	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/04/2019	1	202

410013333006	20180027900	N.R.D.	MARINA LONDOÑO PULGARIN	NACION - HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/04/2019	1	103
410013333006	20180040700	N.R.D.	MARIA NELSY ANAYA ROMERO	ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA HUILA	AUTO ADMITE DEMANDA	10/04/2019	1	196
410013333006	20190010100	N.R.D.	CONSORCIO RL ARQUITECTURA	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO INADMITE DEMANDA	10/04/2019	1	177
410013333006	20190010200	N.R.D.	EDGAR GONZALEZ MOSQUERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	REQUIERE A LA PARTE ACTORA (5) CINCO DIAS PARA QUE ALLEGUE PRUEBA	10/04/2019	1	77
410013333006	20190010400	N.R.D.	ALFONSO CARVAJAL CORDOBA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	10/04/2019	1	43
410013333006	20190010500	R.D.	MARIA AMPARO ARIAS DE TOVAR Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO ADMITE DEMANDA	10/04/2019	1	62

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 11 DE ABRIL DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 3:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
 SECRETARIO



69

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 ABR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: ROSALBA FIGUEROA DE TRUJILLO
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160031300

Mediante providencia de fecha 03 de octubre de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de marzo de 2019² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el superior confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de marzo de 2019, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>032</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-04-2019</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 60.

² Folios 22 – 31, cuaderno Tribunal.



712

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 ABR 2019

DEMANDANTE: OLIVA PARRA CHIMBACO
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS Y DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
 MEDIO DE CONTROL: MULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170019800

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida el 19 de marzo de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

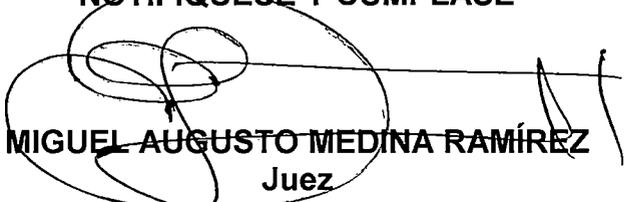
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 19 de marzo de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>032</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 de Abril 2019</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 671-710 C.4
² Folios 658-667 C.4



Neiva **10 ABR 2019**

DEMANDANTE: YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170029400

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de febrero de 2019 se resolvió admitir demanda presenta por YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO Y OTROS en contra de EMGESA S.A. E.S.P.

En la parte resolutive se dispuso.

“...allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, todos ellos habilitados para el peso aproximado de dos (2) kilogramos, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual se allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.”

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta conforme obra en constancia secretarial visible a folio anterior.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite cualquier actuación el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 19 de febrero de 2019, así:

“...allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, todos ellos habilitados para el peso aproximado de dos (2) kilogramos, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual se allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.”

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

032

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16/04/19 a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretario
EJECUTORIA

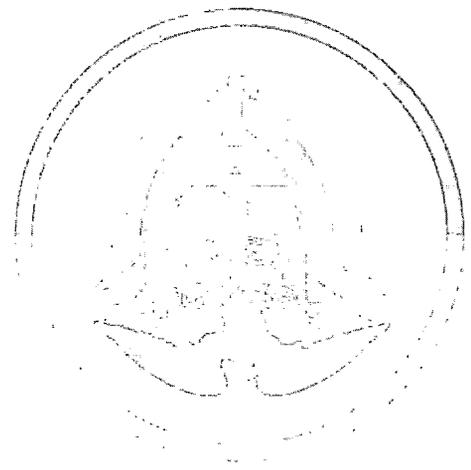
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición	___	Pasa al despacho	SI	___	NO	___
Apelación	___	Ejecutoriado	SI	___	NO	___
Días inhábiles	_____					

Secretario

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



238



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 ABR 2019

DEMANDANTES: ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
 DEMANDADOS: SUSAN YISELLY CABRERA DIAZ y GORETTY KARINA SOTO ORTIZ
 MEDIO DE CONTROL: REPETICION
 RADICACIÓN: 41001333300620180000500

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de marzo de 2019² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia, y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de marzo de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>032</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-04-2019</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

¹ Folios 232 – 236.

² Proferida en la audiencia inicial a folio 228.

202



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 ABR 2019

DEMANDANTE: AMPARO CORTES ARDILA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2018 00200 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, dentro del término legal, la apoderada de la parte actora allegó un memorial con el objeto de interponer y sustentar recurso de apelación¹ contra la sentencia emitida en audiencia inicial de 20 de marzo de 2019².

Así las cosas, es procedente conceder el recurso, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

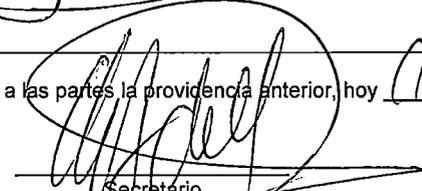
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 20 de marzo de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>032</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10/4/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folios 195-200

² Acta audiencia Inicial - Folio 191



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 ABR 2019

DEMANDANTE: MARINA LONDOÑO PULGARIN
DEMANDADO: NACION – HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 027900

CONSIDERACIONES

El 21 de marzo de 2019 se dictó sentencia oral por la cual se negaron las pretensiones de la demanda. (fls. 94)

Mediante escrito del 27 de marzo de 2019, el apoderado de la parte actora (fls. 96-101) interpuso recurso de apelación en contra de la providencia emitida.

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 como norma especial en materia del trámite del recurso de apelación contra sentencias, consagra lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.*

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte accionante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

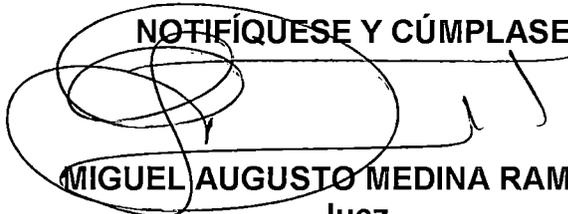
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

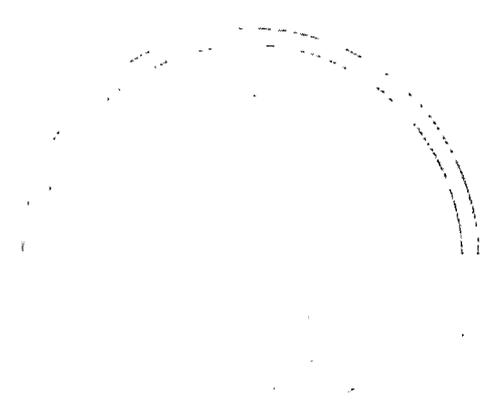
PRIMERO.- CONCEDER recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 21 de marzo hogañó por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. <u>032</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-06-19</u> 7:00 a.m.	 Secretaría	
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaría		





196

Neiva, 10 ABR 2019

DEMANDANTE: MARIA NELSY ANAYA ROMERO
DEMANDADO: E.S.E. SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180040700

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se reitera sobre la orden contenida en auto del 18 de marzo de 2019 relacionada con la necesidad de allegar los respectivos traslados DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS para notificar a las partes demandada y al ministerio público, y si bien el apoderado actor arrió dos (2) CDS que contienen imágenes que corresponderían a los anexos de la demanda, los mismos se tratan de fotografías. En tal medida se advierte que deben ser allegados tales anexos en debida forma, y de realizarse en medio magnético, tendrá que serlo a través de imágenes escaneadas a fin de permitir el adecuado análisis de la documentación.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, mediante apoderado judicial por **MARIA NELSY ANAYA ROMERO**, en contra de la E.S.E SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte local a la ciudad de Neiva y uno (1) al Municipio de La Plata – Huila para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

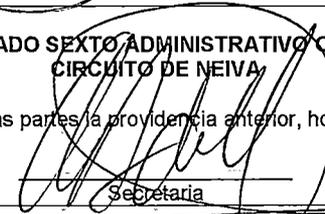
Así mismo **se advierte** que deben ser allegados copia de los anexos de la demanda en debida forma, y de realizarse en medio magnético, tendrá que serlo a través de imágenes escaneadas a fin de permitir el adecuado análisis de la documentación.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JAIME GARCIA CARVAJAL portador de la tarjeta profesional número 42.843 del C.S. de la J. para actúe como apoderado de los demandantes en los términos del poder obrante a **fs. 181** del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
032 Por anotación en ESTADO NO.	notificó a las partes la providencia anterior, hoy  a las 7:00 a.m.
Secretaria  EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 de Julio 2018

DEMANDANTE: CONSORCIO RL ARQUITECTURA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190010100

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en el escrito de demanda se pretende la declaratoria de nulidad de los pliegos de condiciones definitivos, informe de evaluación inicial y final y de la Resolución de adjudicación No. 299 de 2017 del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MNSSEDSAMCOP061 de 2018¹.

Al respecto, es menester indicar que el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 20 de septiembre de 2018, aclaró cuales son los actos administrativos susceptibles de control judicial, así:

“Los actos administrativos objeto de control de legalidad por la vía jurisdiccional son aquellos que ponen término a un procedimiento administrativo. En ese sentido, el artículo 43 del CPACA señala que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación, es decir, aquellos que producen efectos jurídicos al crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas.

Por su parte, el artículo 138 del CPACA, regula lo concerniente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (...)

En atención a la definición que trae el código, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo, podrá pedir la nulidad del acto administrativo y consecuentemente solicitar el restablecimiento del derecho, por lo tanto, corresponde al afectado demandar aquel acto administrativo que contiene la manifestación de voluntad de la administración que creó, modificó o extinguió la situación jurídica.

En efecto, las pretensiones que se plantean en la demanda son las que concretan la órbita de decisión del juez, y es el estudio de las mismas el que permite determinar el alcance y los efectos jurídicos que eventualmente se obtendrían con la nulidad del acto administrativo demandado.

Para el caso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es relevante identificar la actuación que produjo el perjuicio, es decir, debe demandarse judicialmente aquel acto administrativo que generó la lesión alegada sobre el derecho subjetivo, para que pueda válidamente traducirse en un restablecimiento en favor de la parte demandante.”

Nótese que las pretensiones que se plantean en la demanda delimitan el ejercicio de la capacidad decisoria del juez, en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, éste debe incoarse respecto de actos administrativos definitivos, esto es, que pongan término a una actuación administrativa, circunstancia que pasa inadvertida para la parte actora, pues, se demandan actos preparatorios, de trámite o previos, tales como el pliego de condiciones, el informe de evaluación inicial y final; razón por la cual se denota un incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, si bien el demandante manifiesta ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual se ratifica en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los actos demandados hacen parte de un proceso contractual que finalizó con el acto de adjudicación contenido en la Resolución de adjudicación No. 299 de 2017², no se advierte del extremo activo si se suscribió el correspondiente contrato estatal. En ese orden de ideas, de la revisión del portal web SECOP II, www.secop.gov.co se encontró que el día 29 de agosto de 2018, se suscribió el contrato No. 1147 de 06 de septiembre de 2018, entre el MUNICIPIO DE NEIVA y FERNANDO IVAN PEÑA PEREZ.

¹ Folios 2-3

² Folios 19-22

Así las cosas, aunque el inciso 2 del artículo 141 en asocio con el literal c) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, estipula la idoneidad del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho para demandar los actos previos a la celebración de un contrato estatal, cuyo término es de 4 meses posteriores a su notificación, comunicación, ejecución o publicación; no es menos cierto que el artículo 141 en concordancia con el literal j) del numeral 2 del artículo 164 ibídem consagra que a través del medio de control de controversias contractuales se podrá declarar la nulidad del contrato, así como la nulidad de los actos administrativos contractuales, entre otros, para lo cual tendrá un término de 2 años.

En dicho aspecto, teniendo en cuenta que el sustento de las pretensiones del libelo inicial tiene su fuente en que la entidad accionada declaró la inhabilidad injustificada de la propuesta económica del proponente CONSORCIO RL ARQUITECTURA, para lo cual solicita a título de restablecimiento del derecho la utilidad dejada de percibir con la no adjudicación del proceso contractual y los perjuicios morales derivados del mismo³, deberá el demandante verificar si con ello también se pretende la nulidad absoluta del contrato estatal suscrito.

Finalmente, se advierte que no se allegó copia del traslado para la entidad accionada MUNICIPIO DE NEIVA y el MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

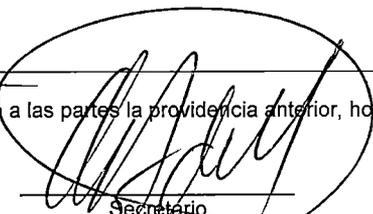
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>332</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 de abril de 2019</u> 7:00 a.m.  Secretario
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretario

³ Folios 3-4



77

Neiva, 10 ABR 2019

DEMANDANTE: EDGAR GONZALEZ MOSQUERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00 102 00

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se advierte, lo siguiente:

De acuerdo a lo expuesto en el escrito de demanda (hecho 2 – fl. 3), el señor Amín González Oliveros, prestó sus servicios como trabajador de obras públicas a cargo del Departamento del Huila desde el 30 de marzo de 1964 hasta el 30 de enero de 1984, razón por la cual no se tiene certeza sobre el tipo de vinculación que tenía el demandante, esto es empleado público o trabajador oficial, (artículo 5 del Decreto 3135 de 1968).

Es preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio de derecho de petición hubiere podido conseguir, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 de la misma normatividad que le prohíbe al juez ordenar la práctica de pruebas que la parte pudo haber conseguido directamente o a través del derecho de petición, salvo cuando la petición no se haya atendido, lo cual deberá acreditarse sumariamente en el expediente.

Así las cosas, y como quiera que es responsabilidad de la parte actora entregar con la demandada los documentos necesarios que permitan establecer la competencia para el conocimiento del asunto (artículo 162 y 166 de la ley 1437 de 2011), se requeriría a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite la clase de vinculación que ostentaba el causante Amín González Oliveros, precisando si era a través de una relación legal y reglamentaria (empleado público) o trabajador oficial (contrato de trabajo), para lo cual deberá adjuntar copia del acto de nombramiento y posesión o contrato laboral según corresponda.

En caso de que la parte actora no tenga en su poder la prueba solicitada, deberá adelantar las gestiones a fin de obtener los documentos antes mencionados, peticionando a la entidad empleadora la entrega de los mismos (ley 1755 de 2015), acreditando ante el despacho tal diligencia, todo ello dentro del término inicialmente concedido. Posteriormente dentro de los quince (15) días siguientes deberá entregar a este despacho los documentos obtenidos con la actividad anterior, en caso que la entidad empleadora, no haya resuelto la solicitud, allegará al despacho prueba de la presentación de la acción de tutela en busca de la respuesta a la petición formulada a la demandada. Finamente dentro de los diez (10) días siguientes al fallo de tutela, deberá entregar al despacho los documentos requeridos, en donde se certifique el tipo de vinculación que ostentó el señor Amín González Oliveros.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

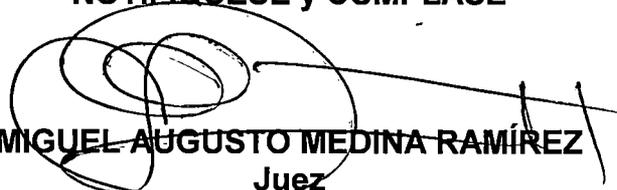
RESUELVE:

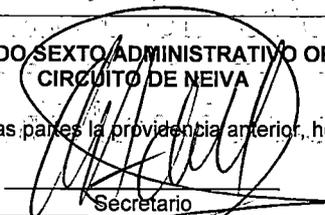
PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días allegue prueba que acredite la clase de vinculación que ostentaba el causante Amín González Oliveros, precisando si era a través de una relación legal y reglamentaria

(empleado público) o trabajador oficial (contrato de trabajo), para lo cual deberá adjuntar copia del acto de nombramiento y posesión o contrato laboral según corresponda. En caso de que la parte no posea los documentos solicitados deberá adelantar las gestiones a fin de obtener los documentos antes mencionados, peticionando a la entidad empleadora la entrega de los mismos (ley 1755 de 2015), acreditando ante este despacho tal diligencia, todo ello dentro del término inicialmente concedido. Posteriormente dentro de los quince (15) días siguientes deberá entregar a esta agencia judicial los documentos obtenidos con la actividad anterior, en caso que la entidad empleadora, no haya resuelto la solicitud, allegará al juzgado prueba de la presentación de la acción de tutela en busca de la respuesta a la petición formulada a la demandada. Finalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión del fallo de tutela, deberá entregar al despacho los documentos requeridos, en donde se certifique el tipo de vinculación que ostento el señor Amín González Oliveros.

SEGUNDO: De incumplirse alguno de estos requerimientos, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
032	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-phi/19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



43

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 ABR 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620190010400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO CARVAJAL CORDOBA
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ALFONSO CARVAJAL CORDOBA** en contra de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

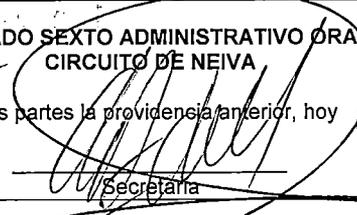
- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá, y dos (2) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse este requerimiento se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JHON FREDY GUALY CASTRO** portador de la tarjeta profesional número 171.602 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
032 <i>11-Ph/19</i>		
Por anotación en ESTADO NO. notifié a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.		
 _____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

11.0 ABR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARIA AMPARO ARIAS DE TOVAR Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO – REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00 105 00

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de reparación directa, mediante apoderado judicial por MARIA AMPARO ARIAS DE TOVAR Y OTROS contra DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes de correo local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ**, identificado con CC. 31.936.026 y portador la tarjeta profesional 105.995 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10-19 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-06-19 7:00 a.m.

[Firma]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

